



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO 2024-00045
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS JOSE ACOSTA DIAZ.

Guataquí, Cund., Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del demandado CARLOS JOSE ACOSTA DIAZ por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000 oo), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031370168548, contenida en el pagare No. 031376100006493, suscrito por el demandado el día 11 de enero de 2022.

2.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUIIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3'874.509 oo), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del (IBRSD +6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1. desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024.

3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.- liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de marzo de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se reconoce personería a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS